



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**

j07ctoepmstun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ACCION DE TUTELA No.	15001318700720240001100 Digital OneDrive
ACCIONANTE:	RODRIGO ALEJANDRO MEDINA PULIDO
ACCIONADOS:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
DECISION:	OBEDECER Y CUMPLIR -ADMITE ACCION DE TUTELA

TRAMITE URGENTE

Se encuentra al Despacho la presente Acción de Tutela con AUTO INTERLOCUTORIO T- 030/24 proferido por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja en el que en su numeral primero se dispuso:

““DECRETAR LA NULIDAD del trámite adelantado dentro de la acción de tutela promovida por Rodrigo Alejandro Medina Pulido, desde el auto admisorio de la demanda inclusive, a efectos que el a quo proceda a ordenar la integración debida del contradictorio en la parte pasiva, especialmente vincule a los participantes del proceso de selección OPEC 177820 correspondiente a los empleos ofertados para ingresar al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE, de acuerdo a lo motivado con antelación”

Así mismo dentro de su parte considerativa señala que “Se aclara que los traslados cumplidos y las pruebas recaudadas mantienen validez”.

En tal virtud, en aras de OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja e impartir legalidad a la actuación, pasa el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela instaurada mediante apoderada judicial, por el señor **RODRIGO ALEJANDRO MEDINA PULIDO** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de integridad personal, al trabajo, acceso a cargos públicos,

igualdad, mérito, transparencia, imparcialidad, confianza legítima y buena fe. La demanda fue sometida a reparto en la oficina respectiva de esta capital, habiéndole correspondido a este estrado judicial.

Así mismo y teniendo en cuenta que los hechos narrados por el accionante pueden afectar a terceros, esto es a los demás participantes del proceso de selección OPEC 177820 correspondiente a los empleos ofertados para ingresar al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, a efecto de conformar debidamente el contradictorio se ordena la vinculación de los concursantes inscritos al proceso de selección OPEC 177820.

En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991, y la regla administrativa de reparto contenida en el numeral 2º del artículo 1º del Decreto 333 de 2021, el cual modifica el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el Juzgado Séptimo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja,

DISPONE:

A través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja.

1.- OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja mediante AUTO INTERLOCUTORIO T- 030/24 en el que se declaró la nulidad de lo actuado.

2.- ADMITIR la demanda de tutela formulada por **RODRIGO ALEJANDRO MEDINA PULIDO** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de mínimo vital, dignidad humana, seguridad social, estabilidad laboral reforzada, trabajo y salud.

3.- VINCULAR a los demás participantes inscritos a la convocatoria OPEC: 177820, para proveer empleos en vacancia definitiva, de la planta de personal del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

4.- RECONOCER personería jurídica a la abogada ÁNGELA MANUELA MEDINA PULIDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1049608067 y la tarjeta de abogada No. 259880 del C.S.J. para que actúe en representación de **RODRIGO ALEJANDRO MEDINA PULIDO** en los términos y para los efectos del

poder concedido.

5.- NOTIFICAR este auto y correr traslado del escrito de tutela y sus anexos a la **(I) COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **(II) FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** por ser las entidades pertinentes y competentes en la temática de la **demanda de tutela**, a fin de que en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción, se pronuncien de manera expresa, dentro del término improrrogable de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contados a partir del recibido de la notificación del presente proveído, frente a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos por la parte actora y las pretensiones formuladas, y aporten los medios de prueba que le den soporte a la información que se suministre.

6.- ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** la **PUBLICACIÓN** de manera inmediata en el sitio web de cada una de estas entidades, lo dispuesto en la presente providencia para el concurso de méritos convocado a través del Acuerdo No. 64 del 10 de marzo del 2022, para proveer empleos en vacancia definitiva, de la planta de personal del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, con código OPEC: 177820.

Del cumplimiento de lo anterior, las partes accionadas deberán rendir informe a este Despacho dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes del recibo de la presente notificación.

7.- ORDENAR, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, **COMUNICAR** mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico que repose en sus bases de los concursantes, y demás interesados, que participen en la convocatoria OPEC: 177820, para proveer empleos en vacancia definitiva, de la planta de personal del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE; lo anterior, en aras de quien considere tener un interés legítimo en el resultado de esta acción de tutela intervenga como coadyuvante de la parte accionante o de la parte accionada.

Del cumplimiento de lo anterior, las partes accionadas deberán rendir informe a este Despacho dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes del recibo de la presente notificación.

8.-TÉNGASE en cuenta las contestaciones presentadas por la **(I) COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a la **(II) FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, como pruebas los documentos allegados con la demanda de tutela y como válida la prueba recaudada hasta este momento, de acuerdo a lo expuesto por el Tribunal Superior de Tunja. –Sala Penal- en providencia T- 030/24.

9.- COMUNÍQUESE a las partes de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 de del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito, así como al promotor de la acción y a su apoderada.

CÚMPLASE



SANDRA CONSUELO GÓMEZ BOTERO
JUEZA